

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

0000002



**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA DE
SEGURIDAD EMPRESARIAL "ALCÍVAR" CIA. LTDA.-----
CUANTIA: \$ 400,00.-----**

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy
6 ~~veintitrés de Mayo del Dos mil uno~~, ante mí Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**,
7 Abogado y Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen; El señor **SGO-**
8 **P-IM-SP JULIO BENITO ALCÍVAR LUNA**, ecuatoriano, casado, ejecutivo; por sus propios
9 derechos; el señor **CARLOS ALBERTO ALCÍVAR CABADA**, ecuatoriano, soltero ejecutivo;
10 por sus propios derechos; y, señor **JULIO DAVID ALCÍVAR CABADA**, ecuatoriano, soltero,
11 ejecutivo, todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
12 domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de edad, con
13 domicilio en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de
14 conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura la
15 que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta que es del
16 tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su digno
17 cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad Responsabilidad
18 Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-----
19 **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y
20 manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: **SGO-P-IM-SP JULIO**
21 **BENITO ALCÍVAR LUNA**, casado, ejecutivo; **CARLOS ALBERTO ALCÍVAR CABADA**,
22 soltero ejecutivo; y, **JULIO DAVID ALCÍVAR CABADA**, soltero, ejecutivo, todos por sus
23 propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
24 Guayaquil.-----
25 - **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por
26 las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le
27 fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE**
28 **LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA: ORGANIZACIÓN MARÍTIMA DE**

CONST 24



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 **SEGURIDAD EMPRESARIAL "ALCÍVAR" CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO:**
2 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**
3 **PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará: **ORGANIZACIÓN**
4 **MARÍTIMA DE SEGURIDAD EMPRESARIAL "ALCIVAR " CIA. LTDA.,** la misma que
5 se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.
6 **ARTICULO SEGUNDO:-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a.- Prestar el servicio de
7 **vigilancia uniformado y armado para la protección y seguridad de oficinas, edificios y**
8 **domicilios, empresas públicas y privadas, entidades bancarias, almacenes, bodegas, centros**
9 **comerciales, fábricas, centros educativos, universidades, buques acoderados en cualquier puerto**
10 **de la República del Ecuador y /o navegando, recintos portuarios, seguridad y protección**
11 **personal, asesoría e investigación de delitos, transportes de valores, asistido con perros**
12 **amaestrados. Para el fiel cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase**
13 **actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto**
14 **social. ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,
15 que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del
16 Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad
17 de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar
18 de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO. - CAPITAL SOCIAL. -** El capital
19 Social es de **CUATROCIENTOS DOLARES,** dividido en **CUATROCIENTAS**
20 participaciones, iguales, acumulativos e indivisibles de **UN DOLAR** cada una, capital que podrá
21 ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** La
22 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el
23 Presidente y el Gerente General en el que constará su carácter de no negociable y el número de
24 participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.-** Los socios podrán
25 transferir sus participaciones con el consentimiento unánime de capital social de la compañía.
26 **ARTICULO OCTAVO.-** Acorde a lo dispuesto en la Ley de Compañías se segregará de las
27 utilidades líquidas y realizadas obtenidas anualmente un cinco por ciento para la formación del
28 fondo se reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento mínimo establecido en la Ley de

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

0000003

1 Compañías. **ARTICULO NOVENO.-** En caso de aumento de capital los socios tendrán
2 domicilio de preferencia para suscribir 'nuevas participaciones en proporción a sus aportes
3 sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante resolución la Junta General de Socios
4 reunida el efecto. **ARTICULO DECIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde Junta
5 General de Socios que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la
6 ejecutarán el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que
7 se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General de
8 Socios la componen los Socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**
9 **SEGUNDO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
11 Gerente General, a los Socios, mediante comunicación escrita, en la dirección proporcionado al
12 efecto por cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
13 fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la
14 reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en
15 cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, por iniciativa propia o a pedido de un
16 número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las
17 convocatorias serán hechas en la mismo forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**
18 **CUARTO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera
19 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos más de la
20 mitad del capital social. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, la misma que tendrá
21 la advertencia de que habrá quórum con el número de socios presentes, **ARTICULO DECIMO**
22 **QUINTO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas generales por medio de representantes
23 acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO**
24 **DECIMO SEXTO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de
25 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse Si fuere necesario un Director o Secretario
26 Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En las juntas generales ordinarias y
27 extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
28 convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la

CONST 24



a. am. A.
Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 junto general se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes a la sesión. Salvo
2 aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción, Las resoluciones
3 de la junto general serán obligatorias para todos los socios. **ARTICULO DECIMO**
4 **NOVENO.-** Al terminarse la junto general ordinario o extraordinario, se concederá un receso
5 para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acto resumen de las
6 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
7 firmados por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hagan sus veces en la
8 reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO**
9 **VIGESIMO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
10 presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta
11 y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la
12 Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente
13 General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
14 reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados
15 en la forma establecida en la Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la distribución de los
16 beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución de capital suscrito de la sociedad; e)
17 Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de
18 propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del
19 prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la sociedad; h)
20 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
21 estatutos; i) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes
22 estatutos o reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - ATRIBUCIONES DEL**
23 **PRESIBENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Subrogar del
24 Gerente General de la compañía, b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la
25 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que
26 las establecidas en los presentes estatutos, siempre que actúe subrogando al representante legal
27 de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
28 **GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer



DEPOSITO A PLAZO No. 35649
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

0000004

Beneficiarios

ORGANIZACION MARITIMA DE SEGURIDAD EMPRESARIAL "ALCIVAR" CIA. LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.50	22/06/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.42	200.40

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retirante haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 23 de Mayo de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Janet Fabiola Crespo Gomez



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

0030005

1 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
2 Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
3 ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes
4 estatutos ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad,
5 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones
6 bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general
7 de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar
8 por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general
9 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las
10 demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos **ARTICULO VIGESIMO**
11 **CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía
12 nombrado por la junta general de accionistas, durará dos años en sus funciones podrá ser
13 accionista o no de la compañía. Será el subrogante tanto del Presidente como del Gerente
14 General de la compañía, en caso de falta o ausencia temporal de actuar de éstos
15 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas
16 en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a
17 cargo del Gerente General de la sociedad. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y**
18 **PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente
19 manera : El señor **SGOP -IM-SP. JULIO BENITO ALCIVAR LUNA**, suscribe
20 **DOSCIENTOS OCHO** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar cada
21 una; el sector **CARLOS ALBERTO ALCIVAR LUNA**, suscribe **NOVENTA Y SEIS**
22 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar cada una; y, el señor **JULIO**
23 **DAVID ALCÍVAR CABADA**, suscribe **NOVENTA Y SEIS** participaciones iguales,
24 acumulativos e indivisibles de UN dólar cada una. Los socios fundadores declaran que cada uno
25 de ellos han pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de las participaciones
26 sociales y que el saldo será pagado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de
27 inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Las aportaciones
28 efectuadas constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía que

CONST 24

5



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 se inserte como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA.-** Autorizamos al Abogado.
2 Javier Chinga Barreno a realizar todos los trámites legales que sean procedentes a fin de lograr la
3 aprobación del presente trámite. Agregue Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo
4 para la perfecto validez de este instrumento. Firmado) Abogado Javier Chinga Barreno, Registro
5 numero Dos mil doscientos siete, del Colegio de Abogados del Guaya. - - Queda agregado a la
6 presente Escritura Pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. - Hasta aquí la
7 Minuta. - y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan
8 elevados a escritura pública. - Yo el Notario, doy fé, que después de haber sido leídos en alta voz,
9 toda esta escritura pública a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en el contenido de
10 ella , la aprueban y la suscriben conmigo, en un solo acto. - ENMENDADO "SGOP" "S"

"año" VALE. - *R. Pérez P.*

Julio Benito Alcívar Luna

13 SGO-P-IM-SP JULIO BENITO ALCÍVAR LUNA

14 C.C. No. 090401502-1

15 *Carlos Alcívar Cabada*

17 CARLOS ALBERTO ALCÍVAR CABADA

18 C.C. No. 0918343104

Julio David Alcívar Cabada

21 JULIO DAVID ALCÍVAR CABADA

22 C.C. No. 0915794010

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

24 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

25 NOTARIO XVI * GUAYAQUIL

27 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE
28 ELLO CONFIERO ESTE Quinto
TESTIMONIO EN veinte FOJAS
UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y
SELLO, EN GUAYAQUIL HOY 23
de Mayo del 2005

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Tercero, tomo nota de la Resolución No. 01-G-IJ-0008710, Dictado por El Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 19 de Septiembre del 2.001, se tomó nota de la probación ~~que~~ 000006 contiene dicha resolución al margen de la Matriz de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada ORGANIZACIÓN MARÍTIMA DE SEGURIDAD EMPRESARIAL "ALCÍVAR" CIA. LTDA., celebrada el 23/05/2.001.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-
Guayaquil 25 de Septiembre del 2.001.-

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUYAQUIL**

0000007

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-13-0008710 dictada el 19 de Septiembre del 2001 por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene: **La Constitución de la compañía: Organización Marítima de Seguridad Empresarial "Alcivar" S.A.** de fojas 109.696 a 109.706 número 25.626 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.437 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara: de Comercio de Guayaquil.- 4.- Certifico: Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, bajo el número 1.000 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, diez de Octubre del dos mil uno.

Mag
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 42765
LEGAL: R. Flores
COMPUTO: R. Bobadilla
RAZON: A. Hoque
REVISADO POR: [Signature]

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 57,03



OFICIO No. SC.SG.2001. 4015935

0000016

Guayaquil, 20 NOV. 2001

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ORGANIZACIÓN MARÍTIMA DE SEGURIDAD EMPRESARIAL "ALCIVAR" CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch